

RESOLUCIÓN N°. 041-EPMAPA-SD-GG-SAJ-2021

Ing. MIRNA DEL ROCÍO ROMO CHAPA

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EPMAPA-SD**

Considerando:

Que, Artículo 3, número 6, de la Constitución de la República del Ecuador dice: "Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización";

Que, Artículo 326, de la Carta Magna garantiza el derecho al trabajo y sustenta como principio la igualdad "A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración"

Que, Artículo 33, de la Ibídem establece: "El trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

Que, Artículo 8, del mandato constituyente N° 2, en su primer inciso manifiesta lo siguiente que "El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renunciación voluntaria o retiro voluntario para acogerse de la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado y por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes en coordinación con el ministerio de Finanzas, de ser el caso".

Que, La Ley Orgánica de Empresa Públicas, en la disposición transitoria primera manifiesta lo siguiente "... En caso de jubilación, desahucio o despido intempestivo, se tomarán en cuenta los años de servicio que fueron prestados en la empresa extinguida y cuya transformación ha operado por efecto de esta ley, sumados al tiempo de servicio en la nueva empresa pública creada, con los límites previstos en la Ley.

Que, El Artículo 115, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: "Certificación Presupuestaria. Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".

Que, El Segundo Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo y el Comité Central único de Trabajadores, el 01 de diciembre del 2017, en su artículo 30, manifiesta lo siguiente "Los trabajadores tendrán derecho a recibir por concepto de jubilación en la forma prevista para el retiro voluntario para acogerse a la jubilación, una indemnización económica de SIETE (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de DOSCIENTOS DIEZ (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total, tal como lo prevé el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, más aquellos beneficios de ley que sean pertinentes para tal efecto de la jubilación." 

Que, Mediante Resolución No. 042-DIR-EPMAPA-SD-2018, de fecha 30 de octubre de 2018, el Directorio aprobó el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano para las y los servidores de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo EPMAPA-SD, que señala: "Art. 122. De la compensación por jubilación y retiro no obligatorio.- La o el servidor que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación, podrá presentar voluntariamente su solicitud de retiro de servicio público, solicitud que podrá ser aceptada por la empresa de conformidad con el plan aprobado por la misma y se reconocerá al solicitante un estímulo y compensación económica de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en el sector público, y hasta un máximo de 150 salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado, vigente al 1 de enero del 2015. Dicha solicitud será aceptada por la empresa previo la verificación de la disponibilidad presupuestaria.

La o el servidor que acredite la jubilación por invalidez reconocida de conformidad con las leyes de seguridad social, podrá presentar su solicitud y será cancelada durante el ejercicio económico en que fuere calificada dicha invalidez por la respectiva institución de seguridad social.

Que, Artículo 184.- CLASIFICACIÓN DE LAS JUBILACIONES. - Según la contingencia que la determine, la jubilación puede ser:

- a. Jubilación ordinaria de vejez;
- b. Jubilación por invalidez; y,
- c. Jubilación por edad avanzada.

Que, Artículo 185.- JUBILACIÓN ORDINARIA DE VEJEZ. - Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad.

A partir del año 2006, la edad mínima de retiro para la jubilación ordinaria de vejez, a excepción de la jubilación por tener cuatrocientas ochenta (480) imposiciones mensuales, no podrá ser inferior a sesenta (60) años en ningún caso; y, en ese mismo año se la podrá modificar de acuerdo a la expectativa de vida promedio de toda la población de esa edad, para que el período de duración de la pensión por jubilación ordinaria de vejez, referencialmente alcance quince (15) años en promedio.

En lo sucesivo, cada cinco (5) años, después de la última modificación, se revisará obligatoriamente la edad mínima de retiro, condicionada a los cálculos matemáticos actuariales vigentes y con el mismo criterio señalado en el inciso anterior."

Que, El Decreto Ejecutivo Nro. 1701, publicado en el Registro Oficial Nro. 592, de 18 de mayo del 2009, y su reforma dada con Decreto Ejecutivo Nro. 225, publicado en el Registro Oficial Nro. 123, de 4 de febrero del 2010, en su artículo 1, numeral 1.1, inciso segundo, dispone que "la calificación de obreras y obreros sujetos al Código del Trabajo y por ende, a la contratación colectiva de trabajo, estará a cargo del Ministerio del Trabajo"; y, que en su numeral 1.1.1 se establecen los parámetros para la clasificación de servidores y obreros.

Que, De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2, numeral 1.1.1.5 del Decreto Ejecutivo No. 225, "Las personas que en función de la clasificación de servidor y obrero que realice el Ministerio de Relaciones Laborales, con sujeción a este Decreto, pasen de ser considerados bajo el régimen del Código del trabajo a ser servidores bajo el amparo de la LOSCCA y/o las leyes que regulan la administración pública, mantendrán los derechos que hubieren adquirido en la contratación colectiva en lo referente a remuneración, retiro y jubilación, patronal, esta última siempre que hubieren laborado al menos 13 años en la misma institución, los mismos que se contabilizarán para efectos de ésta. Los derechos económicos que se mantendrán serán aquellos que no hayan sido eliminados o excluidos en virtud de este Decreto Ejecutivo, con los límites establecidos en los Mandatos

Constituyentes. Para el caso de retiro para acogerse a la jubilación se aplicará un solo beneficio, o el establecido en el contrato colectivo o el que se pague en la institución pública, el que sea más favorable a la persona. Para el caso de personas que pasen de ser servidores a obreros, se considerará el tiempo laborado en la misma institución para efectos del cálculo de vacaciones, jubilación, retiro, indemnización por despido, fondo de reserva, liquidaciones, según establece el Código del Trabajo”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 1.1.1.6 del Decreto Ejecutivo No. 225, “Las personas que pasan al régimen del Código del Trabajo a ser considerados como servidores bajo el amparo de la LOSCCA y/o de las leyes que regulan la administración pública, contarán con nombramiento definitivo. En caso de terminación de la relación de trabajo se aplicará lo dispuesto en los Mandatos 2 y 4 según corresponda”.

Que, Mediante Oficio S/N de fecha 20 de agosto de 2020, el ING. VARGAS GAIBOR TELMO GILBER, informa a la Ing. Mirna Romo Chapa - Gerente General “deseo informarle a usted mi decisión de acogerse al Plan de Desvinculación y Plan de Jubilación propuesta para el año 2021, tomando como referencia la Circular Nro. EPMAPA-SD-UTHR-2020-0008-C del 13 de agosto de 2020 por Jefatura de Talento Humano y Remuneraciones. Cabe aclarar que durante el periodo comprendido entre el año 1988 al 2011 pertenezco a la contratación colectiva de la EPMAPA-SD; y, a partir del año 2012 en adelante cambié mi relación laboral de Código de Trabajo a LOEP hasta la actualidad.

De acuerdo al Reglamento para el pago de la Jubilación Patronal de la EPMAPA-SD, por cumplir los años de servicio en la Empresa, solicito a usted que el pago de la pensión jubilar fijada por el Ministerio de Trabajo sea de forma MENSUAL.

Que, Mediante Resolución Nro. 0038-EPMAPA-SD-SJ-GG-2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, la Gerencia General aprobó el Plan de Desvinculación por Jubilación, retiro voluntario y compra de renuncia del año 2021, del personal de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo, “EPMAPA-SD”, para el año 2021.

Que, La Subgerencia Financiera con Memorando Nro. EPMAPA-SD-SF-2021-2113-M, de fecha 07 de octubre de 2021, remite a esta unidad certificación de disponibilidad presupuestaria No. 00074 de fecha 06 de octubre de 2021, suscrita por la Ing. Gladys Muñoz – Jefe de Presupuesto (S), mediante la cual certifica disponibilidad presupuestaria para el plan de desvinculación por jubilación, retiro voluntario y compra de renuncia del año 2021, del personal de la Empresa pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo.

Que, Revisadas las carpetas personales del mencionado servidor y según tiempo de servicio por empleador generado por el IESS, se verifica a la presente fecha lo siguiente:

| SERVIDOR | FECHA DE NACIMIENTO | EDAD | APORTACIONES |
|----------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| VARGAS GAIBOR TELMO GILBER | 27 de abril de 1961 | 60 años, 8 meses, 4 días | 399 |

Según información proporcionada en el portal de la página web del IESS, el afiliado o afiliada que reúnen los requisitos exigidos por el IESS, tienen derecho a pensiones mensuales vitalicias, la mismas que se pagan a partir del primer día del mes siguiente al que el asegurado (a) cesó en el o los empleos. Tiene derecho a recibir pensión mensual vitalicia de jubilación por vejez, el afiliado/a que cumple con los requisitos de cese, edad y tiempo de aportes al IESS, de acuerdo con la siguiente tabla:

| EDAD | IMPOSICIONES | AÑOS DE APORTACIÓN |
|--------------------|--------------|--------------------|
| Sin límite de edad | 480 o más | 40 o más |
| 60 años o más | 360 o más | 30 o más |

| | | |
|---------------|-----------|----------|
| 65 años o más | 180 o más | 15 o más |
| 70 años o más | 120 o más | 10 o más |

Se concede la jubilación por vejez desde el mes siguiente al que el afiliado/a con relación de dependencia, cesa en el o los empleos, o concluye la prestación de servicios del afiliado sin relación de dependencia.

Que, En memorando Nro. EPMAPA-SD-UTHR-2021-0541-M, de fecha 11 de octubre de 2021, suscrito por el ing. Marco Vinicio Quiñonez Reyes, Jefe de Talento Humano y Remuneraciones, en su parte pertinente indica: "Por lo expuesto y a fin de iniciar el proceso de desvinculación de personal por jubilación y retiro no obligatorio conforme estipula el Reglamento antes señalado y según el Plan de desvinculación del presente año, solicito a usted la respectiva autorización con el propósito de dar inicio al proceso de desvinculación y a su vez se disponga a la Subgerencia Jurídica se emita la respectiva Resolución para DESVINCULACIÓN POR JUBILACIÓN Y RETIRO NO OBLIGATORIO del personal amparado a la LOEP que se detalla a continuación: 1.- ING. VARGAS GAIBOR TELMO GILBER".

Que, Con sumilla impuesta por la señora Ing. Mirna Del Rocío Romo Chapa Gerencia General en memorando Nro. EPMAPA-SD-UTHR-2021-0541-M, de fecha 11 de octubre de 2021, suscrito por el ing. Marco Vinicio Quiñonez Reyes, Jefe de Talento Humano y Remuneraciones; en el que autoriza a la Subgerencia Jurídica proceda a realizar el trámite pertinente de acuerdo a la ley.

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado EPMAPA-SD, que se encuentra dentro del Código Municipal de Santo Domingo, Libro 1, Título V

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la separación por jubilación al servidor: ING.VARGAS GAIBOR TELMO GILBER

Artículo 2.- La presente resolución se aplicará con los recursos económicos debidamente certificados por la Subgerencia Financiera.

Artículo 3.- Disponer a la Unidad de Tecnología la publicación de la presente resolución en la página Web de la EPMAPA-SD.

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Talento Humano proceder con la notificación y trámite de desvinculación de conformidad con la ley.

Dado y firmado en la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo "EPMAPA-SD", 26 de octubre del 2021.

Ing. Mirna Del Rocío Romo Chapa
GERENTE GENERAL DE EPMAPA-S

| | | |
|----------------|--|--|
| Elaborado por: | Ab. Mirian Montenegro Herrera ANALISTA 2 DE ASESORIA JURIDICA | |
| Revisado por: | Ab. Marco Antonio Guerra Cedeño SUBGERENTE ASESORIA JURIDICA | |